



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, noviembre cinco de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00031-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADO: URIEL RINCON MILLAN

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que, la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 7º de la parte resolutive del proveído adiado al doce (12) de agosto de 2020, esto es, "(...)Una vez materializada la medida previa de inscripción de la demanda, siendo este auto parte integral del admisorio adiado al 04 de agosto de 2020, notifíquesele personalmente al demandado URIEL RINCON MILLAN, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al no tenerse dirección electrónica o sitio web de este, la misma deberá realizarse en la dirección física aportada a través de un servicio postal autorizado, debiéndosele enviar copia de este auto y del antes citado, así como de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y allegarnos la certificación que dé cuenta de la entrega a su destinataria... (...)"

Lo anterior en lo tocante a arrimar a este despacho la certificación emanada de la empresa postal que nos dé cuenta del momento preciso de la entrega a su destinatario (léase URIEL RINCON MILLAN), copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y su adicción, para así poderse realizar de manera certera por quien corresponde en este estrado judicial la respectiva contabilización de términos a efecto de podersele dar dinámica procedimental a este asunto.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha ya se encuentra materializada la medida cautelar de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona Norte de Santander,¹ misma que previamente había sido decretada; es por lo que a efecto de dársele impulso procedimental a este asunto se torna indispensable requerir a la profesional del derecho quien representa a la parte demandante, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art 317 de nuestra actual codificación procesal civil, como actuación propia de su resorte allegue la certificación de marras, en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la norma en cita, esto es, tener oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 140 Fte Cuaderno único

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01fefbaa15ee047552236d61ea00d13a92536b1005720492926bd503b2b1b97

Documento generado en 05/11/2020 04:19:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**